



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 09 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 619-2023-R.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2033604) de fecha 22 de setiembre del 2023, mediante el cual la estudiante **ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER**, con Código N° 2181480306, de la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Epidemiología G-2 de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo de 2021, se reconoció como ingresante de la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Epidemiología G-2 de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA en el Proceso de Admisión 2001-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER de la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Epidemiología G-2 de la Facultad Ciencias de la Salud solicita la rectificación de su nombre en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1232-2023-URA/UNAC del 28 de setiembre del 2023, remite el Informe N° 234-2023-SEC/URA, de fecha 28 de setiembre del 2023 informando que “*La Señora ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER con código No 2181480306; Ingresó a ésta Casa Superior de Estudios a la Facultad Ciencias de la Salud, en la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Epidemiología G-2, en el Proceso de Admisión 2021-A Virtual. Según Resolución de Ingreso N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo de 2021. Habiendo verificado los datos personales de la citada estudiante, en la Base de Datos de los*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Sistemas de URA, del SGA y en la Resolución de Ingreso No 078-2021-CU, la citada alumna figura inscrita como: DICE: PRIMER APELLIDO: BENAVIDES. SEGUNDO APELLIDO: SILVA. NOMBRES: ERIKA MARIA DEL CARMEN. DEBE DECIR: PRIMER APELLIDO: BENAVIDES. SEGUNDO APELLIDO: SILVA DE SENDER NOMBRES: ERIKA MARIA DEL CARMEN (copia DNI No 21463499-1)”;

Que, obra en autos copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1303-2023-OAJ, de fecha 29 de septiembre del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“el artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, establece que la Unidad de Registros Académicos es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Asuntos Académicos encargada de administrar eficazmente los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados de pre y posgrado. Seguidamente, el artículo 100° señala las funciones de esta Unidad, entre las que se encuentra la descrita en el literal a): “Mantener actualizado los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados”;* por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre y apellido de la estudiante en la Resolución de Ingreso N° 078-2021-CU de fecha 13.05.2021 emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos, Sistema del SGA y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER”;* y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1232-2023-URA/UNAC del 28 de setiembre del 2023, remite el Informe N° 234-2023-SEC/URA, de fecha 28 de setiembre del 2023; el Informe Legal N° 1303-2023-OAJ, de fecha 29 de setiembre del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil; al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

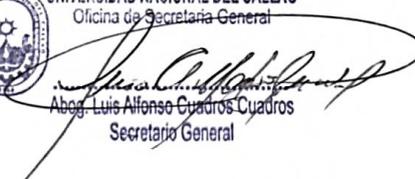
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo de 2021, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2181480306, de la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Epidemiología G-2 de la Facultad Ciencias de la Salud como: **ERIKA MARIA DEL CARMEN BENAVIDES SILVA DE SENDER** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ,
cc. OCI, URA, UCR e interesada.